



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No: 0 4 7 7**

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2006ER40086 del 4 de septiembre de 2006, el señor Fabio Palacio identificado con cedula de ciudadanía No 11.252.312, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el establecimiento CARNES SUPER ubicado en la carrera 62 C No 57 D -36 Sur, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

Que en el radicado referido presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales llenando el formulario completamente, en igual sentido presentó caracterización del agua residual de la empresa, certificado de cámara de comercio, copia de los tres últimos recibos del acueducto,

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

*"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a los grandes centros urbanos ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal f.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de calidad y Uso del Agua, de esta entidad, evaluó el radicado 2006ER40086 del 4 de septiembre de 2006 y realizó visita técnica de inspección el día 21 de noviembre de 2006 al predio identificado con la nomenclatura Carrera 62 C No 57 - 36 sur, donde funciona CARNES SUPER, emitiendo el concepto técnico 2890 calendarado el 26 de marzo de 2007, en el cual concluye: La caracterizaciones presentadas no son representativas puesto que el muestreo oscila entre 20 y 30 minutos, lapso que no permite establecer el comportamiento real de los parámetros analizados, teniendo en cuenta que la vísceras requieren de lavado permanente durante la jornada por lo que no se puede asegurar que se realice solo un descarga en el día tal como señala el informe enviado por ANALQUIM LTDA.

Dadas las apreciaciones de carácter técnico expresadas en el numeral 5, se concluye, que el establecimiento localizado en el predio carrera 62 C No 57 D -36 sur presenta incumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos, Resolución DAMA 1074 de 1997, con una Unidad de Contaminación Hídrica - UCH, equivalente a Medio, para la caracterización realizada el 16 de mayo de 2006.

El establecimiento allega una caracterización posterior, realizada el 16 de agosto de 2006, la cual no permite determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, debido a que no reporta las concentraciones de los parámetros de los sólidos suspendidos totales SST, Ph, y tensoactivos (SAAM).

Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CARNES SUPER, hasta tanto no se demuestre el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos mediante una caracterización que represente el comportamiento real de la descarga industrial generada, la cual sea recolectada y analizada con todos los parámetros de interés y no en forma parcial y allegue la totalidad de la información requerida para el otorgamiento de permiso de vertimientos, en este sentido, se determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental al denominado establecimiento, como así lo dispondrá en la parte motiva, y cuyo propietario es el señor Fabio Palacios propietario de Carnes Super.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 4 7 7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de Carnes Super, ubicado en la carrera 62 C No 57 D 36 Sur de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor Fabio Palacios, con cedula de ciudadanía No 11.252.312.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al propietario de CARNES SUPER, en cabeza de su propietario Fabio Palacios, para que en un término de 45 días, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Tome acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares establecidos con la Resolución DAMA 1074 de 1997, igualmente el establecimiento deberá informar por escrito a ésta entidad, la medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
2. Presentar planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas presentados en tamaño convencional o carta.
3. Remita copia de los tres últimos recibos de pago de la E.A.A.B
4. Realice caracterización de agua residual y remita junto con la información para emitir concepto.
5. Solicitar el manual de mantenimiento de las unidades de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
6. Se solicita al establecimiento, de manera inmediata realice las obras pertinentes para que las aguas residuales industriales provenientes del canal perimetral sean conducidas a la trampa de grasas.
7. Presente caracterización del agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: La toma de muestra debe se realizada en la caja de inspección, antes que el vertimiento se a entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de la muestra (composición) es de dos 2 litros ,

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura, Ph, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.





Para el análisis de los sólidos sedimentables, tomar muestra simple cada (2) horas, y reportar el resultado para cada una de las muestras.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

- 7.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 7.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 7.3 Frecuencia de la descarga
- 7.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga ( $Q_p$  l.p.s)
- 7.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 7.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 7.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 7.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- 7.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- a. Procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo;
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de la muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- h. Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Limite de detección del equipo utilizado en cada prueba

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

8. Ubique en el plano el lugar donde reconecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad, así como especificar la nomenclatura del sitio y el nombre del colector.

La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales, o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0477

9. Teniendo en cuenta que el establecimiento no cuenta con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, éste debe comprometerse por escrito a dejar entrar en cualquier momento a los funcionarios de la Entidad para realizar el respectivo control y seguimiento del vertimiento industrial.

10. Enviar recibo de consignación en el banco de occidente con el respectivo sello del banco, en razón que el radicado no lo tiene.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de Kennedy para lo de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario de CARNES SUPER, Fabio Palacios, con cedula de ciudadanía No 11.252.312, de carrera 62 C No 57 D - 36 Sur, de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Bogotá D. C.

30 FNE 2008

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras  
Revisó: Carolina Yáñez  
CT. 2890 de 26/03/2007  
Rad. 2006ER40086  
Exp. DM-05-2008-166

